



EJECUTIVA REGIONAL N° 2403 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 09 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5259014-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO**, contra Resolución Gerencial Regional N° 002194-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre del 2017, doña **ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recalcule de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total, el reintegro de las pensiones devengadas más los intereses legales con retroactividad al 1° de mayo de 1990 a la fecha y la continua, tomando en consideración su condición de profesora en actividad desde el 1° de mayo de 1990 al 27 de julio 1992 y cesante desde el 27 de julio 1992 a la fecha y la continua;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 002194-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 9 de abril del 2019, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio presentado por doña Rosa Dolores Ortega Alayo, sobre Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, de fecha 27 de mayo del 2019, doña **ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002194-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el **OFICIO N° 2633-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 17 de julio del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, **la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, la administrada, mediante el expediente N° 1458766-2017, solicito a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, la percepción del pago del derecho adquirido, por ser un hecho cumplido la Bonificación Especial mensual prescrita: Por los conceptos de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su pensión total o integra que tengo perfecto derecho a percibir en condición de pago del reajuste de su remuneración, que se le viene pagando diminutivamente calculando en base de las remuneraciones totales permanente y no calculadas en base de las remuneraciones integras o totales permanentes y no calculadas en base de las remuneraciones integras o totales que le corresponde en forma normal, por lo que le debe reintegrar mensualmente desde julio de 1990 a las fecha más el pago de intereses legales moratorios, por culpa de los apoderados judiciales que inducen a error al juzgador con normas de



menor jerarquía (Decreto Supremo N° 051-91-PCM contra la Ley del Profesorado. Señor Gobernador Regional, podrá observar que la Gerencia Regional de Educación, actuando normas de menor jerarquía como los artículo 8° y 9° D.S. N° 051-91-PCM que tuvo una vigencia de seis meses, por lo tanto, ha caducado y prescrito su acción y derechos como base legal, así como los insignificantes D.S. N° 196-2001-EF, D.U. N° 105-2001, D.S. N° 057-86-PCM, D.L. N° 847 y Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.01 cometiendo abuso del derecho al expedir la RGR N° 02194-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09-04-2018, notificada el 06-05-2019, denegando el derecho a la percepción del reajuste de su remuneración mensual, por lo conceptos de preparación de clases del 30%, por la Ley del Profesorado y su Reglamento concordante con los D.L. 276 y D.S. N° 005-90, conceptos estos que actualmente se encuentra bajo el rubro de BONIFICACIÓN ESPECIAL y se le viene calculado en base de la remuneración total permanente, que no le corresponde, por ser las remuneraciones integrales que le corresponde en cumplimiento de las normas, la Ley, la Constitución y el Código Procesal Constitucional, estos conceptos antes mencionados le corresponde su percepción, más los intereses legales moratorios, por culpa inexcusable de los apoderados judiciales, que tratan de negar este derecho adquirido, que es un hecho cumplido por su temporalidad, por cuanto existen jurisprudencia vinculantes sobre la materia que declara fundada las demandas, haciendo pagar al Estado intereses moratorios, deja expresa su petitorio en sus fundamentos de hecho y de derecho;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, el recibo de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total, el reintegro de las pensiones devengadas más los intereses legales con retroactividad al 1° de mayo de 1990 a la fecha y la continua;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 de fecha 20 de mayo del 1990, establece que "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación incluidos en la citada Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, del análisis jurídico al Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, si bien autoriza el pago por preparación de clases y evaluación que corresponde al cálculo del 30% de la remuneración total, no incluye disposición para que se reconozca la continua, considerando que es un derecho que sólo corresponde al personal activo. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismo y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía Y finanzas, se incrementara para los montos en dinero según lo indique; en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior



jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 408-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

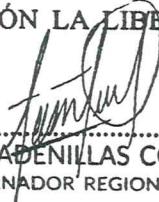
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO**, en contra la Resolución Gerencial Regional N° 002194-2018-GRLL-GGR/GRSE, en la cual resuelve denegar el petitorio sobre Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**REGIÓN LA LIBERTAD**

.....
EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)